



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

19 DE JULIO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2549

RESOLUCIÓN



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42, 52, 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 6, 7, 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 8, FRACCIÓN I, 34, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; 5 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo establecido en los artículos 42 y 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con los artículos 6, 7 y 24, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, le corresponde originalmente a la persona titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Administración y Finanzas recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, accesorios y demás ingresos a que tenga derecho el Estado.

SEGUNDO. Que es facultad del Ejecutivo Estatal, mediante resoluciones de carácter general, conceder subsidios o estímulos fiscales, de conformidad con el artículo 34, fracción III, y último párrafo del Código Fiscal del Estado de Tabasco, en ese sentido el artículo 5 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco señala que solo se podrán otorgar las exenciones o descuentos establecidos en leyes, reglamentos, disposiciones generales, así como, en resoluciones de carácter general emitidas de conformidad con el Código Fiscal del Estado. Las exenciones o descuentos que las dependencias y entidades pretendan otorgar al amparo de leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general, deberán ser solicitadas por sus titulares a la Secretaría de Administración y Finanzas, acompañadas por el documento en el que fundamenten su solicitud.

TERCERO. Que el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que dicte y suscriba el Gobernador o Gobernadora deberán estar firmados también por la persona Titular de la Dependencia a que el asunto corresponda.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
— GOBERNADOR —

CUARTO. Que con fecha 21 de febrero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a los artículos 44 y 47 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el cual busca proteger el patrimonio de los trabajadores y trabajadoras promocionando opciones de viviendas asequibles; así como la prohibición de actualizaciones al saldo de los créditos, limitando su plazo máximo a treinta años y priorizando el acceso a créditos para trabajadores y trabajadoras con más tiempo de cotización.

QUINTO. Que en ese sentido, se llevó a cabo el Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, la Comisión Nacional de Vivienda, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Estado de Tabasco, y los municipios de Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa y Tenosique, en el marco del Programa de Vivienda para el Bienestar, que tiene por objeto otorgar todas las facilidades administrativas y beneficios fiscales a nivel Estatal y Municipal, con la finalidad de iniciar los trámites y procesos de obra para la implementación del Programa de Vivienda para el Bienestar, a través del cual se otorgará certeza jurídica a los ocupantes que actualmente no la tienen mediante la entrega de escrituras, así como la regularización de los trámites administrativos respecto de los créditos existentes.

SEXTO. Que en la cláusula segunda, fracción II, inciso c), del mencionado Convenio, la Entidad Federativa, se compromete a emitir las Resoluciones de carácter general para otorgar los estímulos fiscales en cumplimiento del Convenio en mención, con el objetivo de otorgar facilidades administrativas para el proceso de liberación de hipotecas, mismo que deberá de incluir la simplificación de procedimientos administrativos, reducción de costos, así como la inscripción de la cancelación de la hipoteca en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en beneficio de la población derechohabiente y no derechohabiente del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda Para Los Trabajadores.

SÉPTIMO. Que mediante oficio número SG/SCJ/149/2025, de fecha 27 de junio de 2025, el Subdirector de Cobranza Judicial, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

para los Trabajadores, solicitó la autorización para otorgar estímulos fiscales para el cumplimiento del Convenio.

OCTAVO. Que en virtud de lo anterior, se considera oportuno conceder estímulos fiscales consistentes en descuentos del 100% en el pago de derecho por la cancelación de hipoteca o crédito mencionados en el inciso a) y b), por cada uno, establecido en el artículo 73-A, fracción II, inciso c), de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL

POR LA QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES CONSISTENTES EN DESCUENTOS DEL 100% EN EL PAGO DE DERECHO POR EL CONCEPTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 73-A, FRACCIÓN II, INCISO C), DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO, EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN DERECHOHABIENTE Y NO DERECHOHABIENTE DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

PRIMERO. Se otorgan estímulos fiscales consistentes en descuentos del 100% en el pago de derecho por el concepto establecido en el artículo 73-A, fracción II, inciso c), de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco durante el ejercicio fiscal 2025, en beneficio de la población derechohabiente y no derechohabiente del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para quedar como sigue:

CONCEPTO	ESTÍMULO FISCAL	EJERCICIO FISCAL
c) Por la cancelación de hipoteca o crédito mencionados en el inciso a) y b), por cada uno.	100%	2025



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

SEGUNDO. Serán beneficiarios de la presente Resolución de Carácter General, únicamente la población derechohabiente y no derechohabiente del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que se encuentren en el proceso de liberación de hipotecas dentro del marco del Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, la Comisión Nacional de Vivienda, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Estado de Tabasco, y los municipios de Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa y Tenosique.

TERCERO. La presente Resolución de Carácter General será aplicable para los trámites que realice el personal autorizado de la Delegación Regional de Tabasco del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, bajo el mecanismo que para tales efectos establezca la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

CUARTO. No se podrán otorgar los descuentos sobre los servicios pagados y, en ningún caso los descuentos a que se refiere la presente Resolución de Carácter General, darán lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor de persona alguna.

QUINTO. En los casos no previstos en la presente resolución, la Secretaría de Administración y Finanzas, será la encargada de interpretar y resolver lo conducente.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Resolución de Carácter General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO,
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE
JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

2025 07 19
JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO

[Signature]
JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO

[Signature]
JULIÁN ENRIQUE ROMERO
OROPEZA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

[Signature]
JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

No.- 2550

RESOLUCIÓN



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42, 52, 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 6, 7, 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 8, FRACCIÓN I, 34, FRACCIÓN III, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y 5 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo establecido en los artículos 42 y 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con los artículos 6, 7 y 24, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, le corresponde originalmente a la persona titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Administración y Finanzas recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, accesorios y demás ingresos a que tenga derecho el Estado.

SEGUNDO. Que es facultad del Ejecutivo Estatal, mediante resoluciones de carácter general, conceder subsidios o estímulos fiscales, de conformidad con el artículo 34, fracción III, y último párrafo del Código Fiscal del Estado de Tabasco, en ese sentido el artículo 5 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco señala que solo se podrán otorgar las exenciones o descuentos establecidos en leyes, reglamentos, disposiciones generales, así como, en resoluciones de carácter general emitidas de conformidad con el Código Fiscal del Estado. Las exenciones o descuentos que las dependencias y entidades pretendan otorgar al amparo de leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general, deberán ser solicitadas por sus titulares a la Secretaría de Administración y Finanzas, acompañadas por el documento en el que fundamenten su solicitud.

TERCERO. Que el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que dicte y suscriba el Gobernador o Gobernadora deberán estar



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

firmados también por la persona Titular de la Dependencia a que el asunto corresponda.

CUARTO. Que ante la eventual repatriación de las mexicanas y mexicanos que residen en Estados Unidos de América, el Gobierno de México ha implementado una estrategia efectiva para garantizar una recepción, asistencia y reintegración digna. Es así como surge el programa "México te abraza", que se enfoca en brindar atención y servicios personalizados a quienes se ven en la necesidad de regresar, incluyendo asistencia en la búsqueda de empleo y capacitación laboral, acceso a servicios de salud y educación, apoyo psicológico y emocional, y orientación sobre trámites y servicios gubernamentales.

QUINTO. Que en el marco de este programa, el Gobierno del Estado a través de la Dirección General del Registro Civil de la Subsecretaría de Servicios Registrales pertenecientes a la Secretaría de Gobierno, busca que los connacionales repatriados de Estados Unidos de América, reciban apoyo en la tramitación de documentos importantes como lo es el Acta de Nacimiento, ya que por su condición de repatriados y las circunstancias de su deportación, no cuentan con recursos económicos para efectuar el certificación de actas de nacimiento.

SEXTO. Que mediante número de oficio SG/690/2025 de fecha 13 de junio de 2025, la persona titular de la Secretaría de Gobierno, en términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, solicitó la autorización para otorgar estímulos fiscales a los connacionales repatriados de Estados Unidos de América que soliciten la certificación de actas de nacimiento descrito en el artículo 72, fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. Que en virtud de lo anterior, se considera oportuno conceder estímulos fiscales consistentes en un 100% de descuento en el pago de derecho por certificación de actas de nacimiento, establecido en el artículo 72, fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL

POR LA QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES CONSISTENTES EN DESCUENTOS DEL 100% EN EL PAGO DE DERECHO POR EL CONCEPTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 72, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO.

PRIMERO. Se otorgan estímulos fiscales consistentes en descuentos del 100% en el pago de derecho por el concepto establecido en el artículo 72, fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco durante el ejercicio fiscal 2025, para quedar como sigue:

CONCEPTO	ESTÍMULO FISCAL	EJERCICIO FISCAL
VI. Por certificación de actas de nacimiento.	100%	2025

SEGUNDO. Serán beneficiarios de la presente Resolución de Carácter General, los connacionales repatriados de Estados Unidos de América.

TERCERO. No se podrán otorgar los descuentos sobre los servicios pagados y, en ningún caso los descuentos a que se refiere la presente Resolución de Carácter General, darán lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor de persona alguna.

CUARTO. En los casos no previstos en la presente resolución, la Secretaría de Administración y Finanzas tendrá la interpretación y resolverá lo conducente.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Resolución de Carácter General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

001662
JAVIER MAY RODRÍGUEZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Argáez
JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO

Julian Enrique Romero Oropeza
JULIAN ENRIQUE ROMERO
OROPEZA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

Argáez
JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2549	RESOLUCIÓN DE CARACTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES CONSISTENTES EN DESCUENTOS DEL 100% EN EL PAGO DE DERECHO POR EL CONCEPTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 73-A, FRACCIÓN 11, INCISO C), DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO, EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN DERECHOHABIENTE Y NO DERECHOHABIENTE DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.....	2
No.- 2550	RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES CONSISTENTES EN DESCUENTOS DEL 100% EN EL PAGO DE DERECHO POR EL CONCEPTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 72, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO.....	7
	INDICE.....	11



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: Me5jF5e5JSXSrH5+1qqFNim4TzFIB/X2StiMmqM68PmDMhizcXahvVtk/4SpKdUo5p9fxdutqD78wV/qdvOvaRVrNwH0iXVXS8pfdpDX7FCcZae/3kY9Dkd55qYw5/HAFV8PUZU7iN77yBPGJDGEEH0LrGAPBtC4g0siEjZJeXMTz9V3YufGy04Lk6rRs07R37UNOVi4/SHQ8Ghr73eLT6tizmc9ISwv9r3U/hn5kv2E6laTCPowkwRA3Em8HBaSx6ZBHwQ6b7yuxxDDeTDhfgNMNQxMrlra6AnOXkAiK03xQtuqTpMLm3/QQAZs/62kPlixLg6rpDhpbng3605Z+W==